

sobre habilitacion del puerto de Manzanillo, en el territorio de Colima, y que concluye con los cuatro artículos siguientes:

"1º Se habilita el puerto de Manzanillo, en el territorio de Colima, tanto para el comercio de cabotaje como para el extranjero.

"2º El primero tendrá efecto desde la publicacion de esta ley, y el segundo dentro del término de seis meses.

"3º Se establecerá por ahora una receptoría en el puerto que el Gobierno crea mas oportuno.

"4º El Gobierno fortificará el punto ó puntos que juzgue mas á propósito para la defensa y proteccion del puerto."

Y declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votar en lo general con unanimidad absoluta de los cuarenta y dos miembros presentes, que lo fueron los Sres. Osores, Pas, Gonzalez, Luna, Febles, Covarrubias, Peña, Valentin, Cadena, Altamirano, Rios, Bustamante, Cañedo, Villegas, Gutierrez D. Joaquin, Ortega, Portugal, Dieguez, Riva, Zaldívar, Bravo, Mimiaga, Serrano, Mora, Gomez, Zerraton, Múzquiz, Pando, Monjardin, Camarillo, Carpio, Alvarez, Escalante, Ibarra, Obando, Ocampo, Gutierrez D. Eusebio, Abreu, Lombardo, Vega, San Salvador y Blanco.

Se entró á la discusion particular de sus artículos, y declarado que el primero lo estaba suficientemente, hubo lugar á votarlo por unanimidad absoluta de los cuarenta y dos sufragios que se hallaron presentes, y fué aprobado en la misma forma.

Suficientemente discutido el segundo, hubo lugar á votarlo y fué aprobado por unanimidad de cuarenta.

Con la misma unanimidad hubo lugar á votar y quedó aprobado el tercero.

El cuarto, como supérfluo, fué retirado por la comision.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo de milicia cívica, y llegadas las dos de la tarde se suspendió la discusion para levantar la sesion.

Ignacio Blanco, presidente. — *José María de la Vega*, diputado secretario. — *Pablo Franco Coronel*, diputado secretario.

SESION

del día 10 de Octubre de 1825.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, insertando la contestacion dada por el señor diputado D. Manuel José Jimenez, á la citacion que se le hizo para las actuales sesiones.

Se mandó pasar á la comision de poderes.

Continuó discutiéndose en lo general el proyecto de ley presentado por la comision de guerra para la reforma de la milicia cívica.

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votar por el sufragio de veintitres señores diputados contra el de veintiuno que estuvieron por la negativa.

Y se levantó la sesion pública para quedar en secreta ordinaria.

Ignacio Blanco, presidente. — *José María de la Vega*, diputado secretario. — *Pablo Franco Coronel*, diputado secretario.

SESION

del día 11 de Octubre de 1825.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio de la legislatura constitucional de Querétaro, remitiendo dos ejemplares de la constitucion de aquel Estado.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Continuó la discusion del artículo segundo aprobado por el Senado, sobre supresion del Tribunal de Minería.

Dec arado que habia lugar á votar por treinta y nueve sufragios contra cuatro, y quedó aprobado por la misma mayoría.

Aprobaron los Sres. Osores, Luna, Reynoso, Febles, Peña, Valentin, Cadena, Fernandez, Zozaya, Robles, Altamirano, Bustamante, Rios, Cañedo, Velez, Villegas, Ortega, Gutierrez D. Joaquin, Portugal, Dieguez, Lebrija, Riva, Zaldívar, Alvarez, Escalante, Carpio, Mimiaga, Zerraton, Múzquiz, Camarillo, Santa Cruz, Ibarra, Obando, Gutierrez D. Eusebio, Abreu, Vega, Franco, San Salvador y Blanco.

Reprobaron los Sres. Covarrubias, Gomez, Enriquez y Bravo.

Puesto á discusion el tercero, concebido en estos términos:

"Procederá desde luego el que fué tribunal á liquidar dentro de un término, que el Gobierno señale, y que no pasará de dos meses, las cuentas de los caudales que han estado á su cargo."

Hubo lugar á votarlo, y fué aprobado por unanimidad absoluta de cuarenta y siete señores que asistieron en ambas votaciones.

Continuó la discusion del cuarto, que dice:

"La junta general de mineros designará un individuo que con un contador nombrado por el Gobierno y un apoderado de los acreedores de los fondos de Minería, nombrado en el tiempo y modo que señale el Gobierno, recibirá y glosará estas cuentas, haciéndose el primero cargo del archivo, constancias, etc., pertenecientes al tribunal."

Fué retirado por la comision, y siguió la del siguiente, que es el quinto:

"Durante el tiempo de que habla el artículo tercero, gozarán de sus sueldos los individuos del tribunal."

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votar por treinta y cinco votos contra cuatro, y fué aprobado por el mismo número.

Aprobaron los Sres. Osores, Luna, Paz, Febles, Peña, Valentin, Cadena, Fernandez, Zozaya, Robles, Bustamante, Rios, Villegas, Velez, Ortega, Gutierrez D. Joaquin, Lebrija, Zaldívar, Mimiaga, Zerraton, Arce, Enriquez, Camarillo, Gonzalez, Santa Cruz, Ibarra, Alvarez, Obando, Ocampo, Gutierrez D. Eusebio, Abreu, Vega, Franco, San Salvador y Blanco.

Reprobaren los Sres. Reynoso, Covarrubias, Cañedo y Altamirano.

"Artículo sexto. Las cuentas glosadas, como se previene en el artículo cuarto, se remitirán al Gobierno, quien, con el informe que tenga por conveniente, las pasará al Congreso general para su aprobacion."

Puesto á discusion, y advirtiéndose que en la minuta del proyecto de decreto remitido por el Senado no aparecia la adicion del Sr. Garza, que por el extracto de la discusion aparece que fué admitida á discusion y aprobada, se suspendió la del

artículo citado hasta allanar esta duda, y se dió cuenta con los siguientes dictámenes:

De la comision de peticiones: primero, consultando á la Cámara se reserve para las sesiones ordinarias la solicitud del padre provincial de la observancia del Santísimo Padre San Francisco de la provincia de Michoacán, Fray Luis Ronda, en que pretende se instituya otro punto en lugar del que señala la ley vigente para trasladar á él los religiosos que por sus delitos deban ser castigados con esa pena.

Fué aprobado.

Otro de la misma comision, que tambien consulta se reserve para dichas sesiones la solicitud del mismo religioso, pidiendo aclaracion ó reforma de las leyes catorce y veinticinco, título quince, libro primero de la Recopilacion de Indias, sobre los sobrantes de curatos.

Fué aprobado por la Cámara.

Tercero. De la misma comision, pidiendo se pase á la de legislacion la solicitud de D. Genaro Cabañas, en que pide que mientras se arregla el Tribunal Supremo de la guerra, se faculte al mismo Tribunal ó al presidente de la República para que nombre letrados y militares que completen el número de jueces de que debe componerse la segunda sala.

Fué aprobado por la Cámara.

Tambien lo fué otro de la misma comision, que consulta á la Cámara mande pasar á la segunda de crédito público la solicitud de D. Juan Marren, en que como apoderado de la compañía mexicana de Baltimore para hacer los reclamos que le competen por las suministraciones hechas al benemérito general Francisco Javier Mina, para que libertara á esta nacion.

Y se levantó la sesion.

Ignacio Blanco, presidente. — *José María de la Vega*, diputado secretario. — *Pablo Franco Coronel*, diputado secretario.

SESION

del día 12 de Octubre de 1825.

Leida y aprobada la acta anterior, se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision especial sobre arreglo de tribunales, que propone á la Cámara apruebe el acuerdo de la de senadores con las modificaciones que expresa para algunos de sus artículos:

Declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votar con unanimidad absoluta de los cuarenta y tres miembros presentes, que fueron los Sres. Luna, Osorez, Paz, Reynoso, Febles, Peña, Valentin, Cadena, Zozaya, Bustamante, Santa Cruz, Rios, Altamirano, Cañedo, Villagas, Gutierrez D. Joaquin, Portugal, Dieguez, Riva, Escalante, Mimiaga, Gomez, Zerraton, Arce, Múzquiz, Velez, Camarillo, Monjardin, Enriquez, Angulo, Carpio, Alvarez, Ibarra, Obando, Bravo, Abreu, Gutierrez D. Eusebio, Lombardo, Covarrubias, Vega, Franco, San Salvador y Blanco.

Se procedió á la discusion particular de los cuarenta y ocho artículos que forman el primer capítulo, y son los siguientes:

“Art. 1.º El tratamiento de oficio de la Suprema Corte y de su presidente será el de Excelencia, que se usará aunque se dirija á una sala la palabra, el de sus ministros y fiscal, el de Señoría.

“Art. 2.º La Suprema Corte se dividirá en tres salas, con la denominacion de primera, segunda y tercera.

“Art. 3.º La primera se compondrá de cinco ministros, y de tres las otras dos.

“Art. 4.º El Presidente de la Suprema Corte, lo será de la primera, el vicepresidente de la segunda, y de la tercera aquel ministro que entre todos los restantes salga por suerte, á cuyo oficio se inscribirán en una urna cédulas con sus respectivos nombres.

“Art. 5.º Continuándose el sorteo, se sacará una despues de otra cuatro cédulas, correspondientes al número de ministros que con el presidente han de formar la primera sala, y dos para los que con el vicepresidente han de componer la segunda, quedándose los restantes para hacer la tercera con el presidente sorteado, según el artículo anterior.

“Art. 6.º Todos, despues del presidente, gozarán en las salas, y cuando el cuerpo se reuna, de la antigüedad debida á su nombramiento.

“Art. 7.º Las salas así formadas serán permanentes, y solo sufrirán alteracion cuando se verifique la eleccion de presidente y vicepresidente. Entonces, los nuevamente electos ocuparán los lugares designados en esta ley por razon de encargo, y los que acabaren irán á reemplazarlos en las salas en que antes estuvieron.

“Art. 8.º Cuando halla vacante, por muerte ó destitucion, el que fuere electo irá á la sala en que faltare ministro al tiempo de su posesion.

“Art. 9.º Si éste fuere el presidente de la tercera, le sucederá en la presidencia el decano de ella misma.

“Art. 10. Los ministros ausentes entrarán en el sorteo, y si á alguno de ellos le tocara ser de la segunda ó tercera sala, suplirá sus veces el menos antiguo de la primera; y en los negocios en que esto se verifique, subrogará el ausente al suplente de la primera sala, llegado el caso en que el expediente haya de verse en ella.

“Art. 11: El vicepresidente suplirá las faltas, ausencias y enfermedades del presidente, quedando presidiendo la segunda sala el decano de ella.

“Art. 12. En el caso de renovacion de algunos de los ministros para un solo negocio, si él no hubiere de tener en la Suprema corte mas que una instancia, se suplirá la falta de esta manera: Si fuere de la tercera sala el recusado, con el ministro menos antiguo de la segunda, y si de ésta, con el mas moderno de aquella. Si el asunto diere lugar á dos instancias en la Suprema corte, se llamará al último ministro de la primera sala; y si la recusacion fuere de alguno de los de ésta y el negocio diere lugar á tres instancias, se citará al fiscal, no siendo parte.

“Art. 13. Lo mismo sucederá en las discordias.

“Art. 14. Cada parte podrá recusar, sin expresion de causa, un individuo de la Suprema Corte en las salas que se componen de tres, y dos en la de cinco.

“Art. 15. Aunque no haya acusacion enablada, se estimará forzosamente impedido todo ministro en cualquier asunto civil ó criminal de la entidad que se fuere en que su padre ó su hijo, su yerno, suegro ó hermano haya hecho ó haga en la actualidad de abogado.

“Art. 16. Cada sala tendrá un secretario y un portero.

“Art. 17. El secretario de la primera servirá en su clase para todos los asuntos que haya de despachar la Suprema Corte reunida.

“Art. 18. Los subalternos se nombrarán por el Gobierno á propuesta en terna de la Suprema Corte, previas las solemnidades de estilo, sacándolos precisamente de los individuos que hubiere aptos entre los pensionistas, cesantes ó empleados, ó personas á cuyos servicios por la independencia se haya declarado el premio

de ser ocupados en los destinos públicos.

"Art. 19. La Suprema Corte procele rá desde luego á formar un reglamento y el plan de subalternos y de sueldos para ellos, pasándolo todo al Gobierno, y éste con su informe al Congreso para su aprobación."

"Art. 20. Entretanto se gobernará la Suprema Corte por el reglamento del Supremo Tribunal de justicia de España, en cuanto no pugne con el sistema adoptado en la República ni con esta ley.

"Art. 21. Dentro de seis meses se formará por la misma Corte un arancel de derechos que deban cobrarse en todos los tribunales de la federación; lo pasará al Gobierno, y éste con su informe al Congreso para su aprobación, y mientras se aprueba seguirán los que hoy se observan.

"Art. 22. La Suprema Corte conocerá en primera, segunda y tercera instancia:

"1º En todos los juicios contenciosos en que deba recaer formal sentencia, de uno á otro Estado.

"2º En los que se susciten contra un Estado por uno ó mas vecinos de otro.

"3º En las causas que con arreglo á la Constitución se instruyan contra el presidente y vicepresidente de la federación.

"4º En las de los diputados y senadores.

"5º En las de los secretarios del despacho.

6º Cuando se susciten dudas sobre contratos ó negociaciones celebradas por el Gobierno Supremo, ó con su expresa y terminante orden.

"7º En los negocios civiles (que las

admitan) y criminales de los empleados diplomáticos de la República.

"8º En las causas criminales que se formen contra los jueces de circuito por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

"9º En las causas de los gobernadores de los Estados, de que habla el artículo 38 de la Constitución.

"Art. 23. Conocerá en segunda y tercera instancia:

"1º Cuando se susciten dudas sobre contratos ó negociaciones celebradas por los comisarios generales, sin orden expresa del Gobierno Supremo.

"2º En las causas criminales que se promuevan contra los comisarios generales, por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

"3º En las causas criminales contra los jueces de distrito, por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

"Art. 24. Conocerá solo en tercera instancia:

"1º Cuando un Estado demande á un individuo de otro.

"2º Cuando se susciten diferencias entre particulares sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados.

"3º Cuando se promuevan dudas sobre contratos ó negociaciones celebradas por agentes subalternos á los comisarios generales, sin orden de éstos ni del Gobierno Supremo.

"4º En las causas criminales de los cónsules de la República, y en las civiles de los mismos que la admitan.

"5º En las causas de contrabandos, almirantazgo y presas de mar y tierra.

"6º En los crímenes cometidos en alta mar.

"7º En las ofensas hechas contra la nación de los Estados Unidos Mexicanos.

"8º En las causas criminales promovidas contra los empleados de hacienda, que no sean los comisarios generales por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

"9º En los negocios civiles que lo admitan, en que la nación esté interesada.

"Art. 25. Las consultas de que trata el art. 137 de la Constitución, en el párrafo tercero, se despacharán por las tres salas reunidas.

"Art. 26. En los juicios que solo han de tener una instancia en la Suprema Corte, el conocimiento de ellos pertenecerá á la sala segunda ó á la tercera, repartiéndose entre ellas los expedientes en rigoroso turno por el presidente del tribunal.

"Art. 27. Cuando la Suprema Corte haya de intervenir en dos instancias, serán ellas propias de las salas segunda y tercera. Si á aquella hubiere tocado en turno el conocimiento de la primera de estas instancias, la tercera fallará en la otra, y por el contrario sucederá cuando ésta fuere la que comenzare á conocer.

"Art. 28. Cuando el negocio admitiere tres instancias en el mismo tribunal, en la primera y en la segunda se observará lo dispuesto en los dos artículos que preceden, y la tercera privativa de la primera sala.

"Art. 29. En los juicios de competencias de que trata el párrafo cuarto del art. 137 de la Constitución, habrá dos instancias: de ellas conocerá en primer grado la segunda ó tercera sala, según le toque por turno general con los demás asuntos que concurrieren, y en segundo la que de ellas no hubiere intervenido an-

tes, agregándose dos ministros de la primera comenzándose para ello por los mas antiguos.

"Art. 30. En todo juicio habrá cuando mas tres instancias.

"Art. 31. Tendránlas todos los de que hablan los artículos 22 y 23 de esta ley; bajo el concepto de que en las civiles, así de la Federación como de los Estados y de los particulares, habrá lugar á la tercera instancia, solo en el caso de que la suma que se demande exceda de dos mil pesos, y observándose en las causas criminales lo que se dirá despues.

"Art. 32. En los asuntos civiles, demandándose desde quinientos hasta dos mil pesos, tendrán los negocios solo dos instancias, y en los que se litigue por cantidad que no pase de quinientos pesos, la primera sentencia ha de causar ejecutoria.

"Art. 33. En las causas criminales comunes habrá siempre tres instancias, si la parte ó el juez reclamaren la segunda sentencia, que nunca ha de dejar de pronunciarse.

"Art. 34. Cuando ésta fuere conforme de toda conformidad con la primera, y no se reclamase, y cuando aunque sea diversa, se consienta así causada la ejecutoria, se llevará desde luego á efecto, y hecho esto se dará cuenta á la Corte Suprema con la causa, ó ésta se pasará del tribunal á la sala á que corresponda, para que se verifique una simple revision del proceso, para exigir en su caso la responsabilidad á los jueces.

Art. 35. En toda causa criminal en que pueda imponerse pena capital, destierro ó presidio por diez años, concurrirán precisamente cinco jueces en tercera instancia, asistiendo para ello dos de la primera sala, como se previene en el art. 29, si la segunda ó tercera fueren las que hubieren de conocer.

"Art. 36. Los juicios de competencia

no paralizarán el curso del negocio principal, que seguirá siendo civil ante el juez del domicilio del demandado, y no teniendo éste fijo, ó suscitándose entre varios jueces el mismo domicilio, ante el que se hubiere entablado la demanda, y siendo la causa criminal, ante el juez en cuyo territorio se hubiere cometido el último delito.

“Art. 37. El fiscal será oído en todas las causas criminales y en las civiles en que se interesen la Federación ó sus autoridades.

“Art. 38. No llevará derechos algunos y sus pedimentos no podrán reservarse.

“Art. 39. Para hacer sentencia en cualquiera de las salas, deberá haber conformidad en la mayoría de votos.

“Art. 40. En caso de discordia, se buscará aquella por el medio prevenido en el art. 13, y si ni aun así se lograra, se repetirá esa medida.

“Art. 41. Concluido el negocio, se pronunciará sentencia dentro de ocho días preteritos.

“Art. 42. Después de concluido el pleito, no podrán negarse los testimonios que por las partes, y á su costa se pidieren, á no ser que la decencia pública no lo permita.

“Art. 43. Los negocios suspensos aquí por falta de tribunales de la Federación, se pasarán desde luego á la Suprema Corte; y ella, ó los distribuirá á los tribunales y juzgados correspondientes, ó los retendrá, según el grado en que se hallen, arreglándose á lo ordenado en esta ley.

“Art. 44. El tribunal hará en cuerpo las visitas generales de cárceles que han sido hasta ahora de ley, y tres de sus ministros, uno de cada sala por turno, según su antigüedad, y siempre con el fiscal las

semanarias. No se incluirá en el turno el presidente, será siempre de él el ministro menos antiguo de los que visitaron en la semana próxima anterior.

“Art. 45. Se exigirán cada seis meses por la Suprema Corte á todos los tribunales y jueces de la Federación, listas de los negocios civiles y de las causas criminales que penden de ella, para examinar su estado y cuidar de su conclusion, y en el mismo tiempo se publicará un extracto, así de ellas, como de las que la Suprema Corte mande formar de los negocios y causas que ante ella se instruyan, con razon de las concluidas en el último semestre.

“Art. 46. Ningun ministro podrá tener comision alguna, sea de la clase que fuere, á excepcion del presidente, en los casos expresados en la Constitucion.

“Art. 47. Ni el presidente, ni los ministros, ni el fiscal, podrán en caso alguno ser apoderados, abogados, asesores ni árbitros.

“Art. 48. Ni la Corte, ni cada una de sus salas se ocuparán de mas consultas de parte del Gobierno, que de las que compete á aquella la atribucion tercera del art. 137 de la misma Constitucion.”

MODIFICACIONES

presentadas por la comision á algunos de los artículos de la presente ley.

Primera. En el art. 18, en lugar de las palabras *por el Gobierno, á propuesta de la Suprema Corte*, se pondrá: “por la Suprema Corte.”

Segunda. El párrafo segundo del art. 22, se redactará en estos términos:

“En los que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro.”

Tercera. En el párrafo sexto se suprimirá la cláusula: *con su expresa y terminante orden*, y se sustituirá con la siguiente: “y sus agentes.”

Cuarta. El párrafo primero del art. 23 debe suprimirse.

Quinta. El segundo y tercero del mismo artículo se colocarán en el art. 22.

Sexta. El párrafo primero del art. 24 se suprimirá.

Sétima. El párrafo segundo se colocará en el art. 22.

Octava. El tercero se suprimirá.

Novena. El octavo se colocará en el art. 22.

Décima. El art. 20 se redactará de este modo:

“En los juicios de competencias, de que trata el párrafo cuarto del art. 137 de la Constitucion, habrá sola una instancia, de que conocerá la primera sala.”

Undécima. En el art. 31, en lugar de *tendrán*, se pondrá: “las admitirán.”

Duodécima. En el 32, en lugar de *tendrán*, se pondrá: “admitirán.”

Décimatercia. Los arts. 33 y 34 se redactarán de este modo:

“En las causas criminales comunes no podrá haber menos de dos instancias.

“Si la segunda discordase de la primera, habrá lugar á la tercera.

“Cuando la segunda fuere enteramente conforme con la primera, causará ejecutoria, llevándose desde luego á efecto, y

hecho esto, se dará cuenta á la Suprema Corte con la causa, ó se pasará del tribunal á la sala que corresponda, para que verifique una simple revision del proceso, para exigir en su caso la responsabilidad de los jueces.”

Décimacuarta. Al art. 36 se añadirá:

“Pero los jueces que así conocieren, se abstendrán de pronunciar sentencia definitiva.”

Décimaquinta. Se colocará en el proyecto este artículo.

“En los negocios civiles que tengan su origen en la Suprema Corte, y solo admitan dos instancias, conocerá en la segunda la primera sala.”

Décimasexta. En el art. 22 se añadirá este párrafo:

“En las causas de infracciones de Constitucion y leyes generales.”

Puesto á discusion el primero, se observó por algunos señores diputados que éste y el segundo estaban ya desde 26 de Enero del corriente año aprobados por la Cámara.

Continuó la del tercero, y declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votar por treinta y siete sufragios contra seis, y fué aprobado por treinta y nueve contra seis.

Aprobaron los Sres. Luna, Osoreo, Paz, Covarrubias, Peña, Valentin, Zozaya, Bustamante, Altamirano, Cañedo, Villegas, Gutierrez D. Joaquin, Portugal, Riva, Escalante, Mimiaga, Gomez, Zerraton, Arce, Fernandez, Velez, Múzquiz, Camarillo, Monjardin, Gonzalez, Carpio, Alvarez, Ibarra, Santa Cruz, Obando, Gutierrez D. Eusebio, Bravo, Enriquez, Cadena, Dieguez, Vega, Franco, San Salvador y Blanco.

Reprobaron los Sres. Rios, Reynoso, Febles, Abreu, Lombardo y Ortega.

Discutido suficientemente el cuarto, hubo lugar á votarlo por veintinueve votos contra diez, y fué aprobado por treinta contra nueve.

Aprobaron los Sres. Osoros, Paz, Febles, Covarrubias, Peña, Valentin, Zozaya, Bustamante, Rios, Altamirano, Ortega, Portugal, Dieguez, Mimiaga, Gomez, Zerraton, Arce, Velez, Carpio, Ibarra, Ocampo, Santa Cruz, Obando, Gutierrez D. Eusebio, Bravo, Reynoso, Vega, Franco, San Salvador y Blanco.

Reprobaron los Sres. Luna, Fernandez, Múzquiz, Camarillo, Monjardin, Enriquez, Gonzalez, Abreu y Lombardo.

Continuó la discusion del quinto, y estándolo ya suficientemente, hubo lugar á votarlo por el sufragio de treinta señores contra ocho, y fué aprobado por el de treinta y nueve contra nueve.

Aprobaron los Sres. Osoros, Reynoso, Febles, Peña, Cadena, Zozaya, Rios, Altamirano, Cañedo, Portugal, Riva, Mimiaga, Gomez, Zerraton, Arce, Velez, Carpio, Ibarra, Santa Cruz, Obando, Bravo, Gutierrez D. Joaquin, Ortega, Valentin, Ocampo, Dieguez, Vega, San Salvador y Blanco.

Reprobaron los Sres. Luna, Paz, Múzquiz, Camarillo, Lombardo, Alvarez, Monjardin, Enriquez y Gonzalez Angulo.

Discutido el sexto, hubo tambien lugar á votarlo por veintiocho votos contra once, y quedó aprobado por veintiocho contra doce.

Aprobaron los Sres. Osoros, Reynoso, Febles, Covarrubias, Peña, Valentin, Cadena, Zozaya, Rios, Altamirano, Cañedo, Gutierrez D. Joaquin, Ortega, Dieguez, Riva, Escalante, Mimiaga, Gomez, Zerraton, Arce, Ibarra, Santa Cruz,

Obando, Ocampo, Vega, Franco, San Salvador y Blanco.

Reprobaron los Sres. Luna, Paz, Camarillo, Alvarez, Monjardin, Enriquez, Gonzalez, Carpio, Múzquiz, Bravo, Abreu y Lombardo.

Discutido suficientemente el sétimo, hubo lugar á votarlo por treinta sufragios de cuarenta y dos señores que se hallaron presentes, y fué aprobado por treinta y uno contra tres.

Aprobaron los Sres. Osoros, Febles, Covarrubias, Peña, Valentin, Cadena, Zozaya, Altamirano, Cañedo, Velez, Gutierrez D. Joaquin, Ortega, Portugal, Dieguez, Riva, Escalante, Mimiaga, Gonzalez, Zerraton, Arce, Carpio, Ibarra, Santa Cruz, Ocampo, Gutierrez D. Eusebio, Rios, Gomez, Vega, Franco, San Salvador y Blanco.

Reprobaron los Sres. Luna, Paz, Reynoso, Fernandez, Múzquiz, Alvarez, Monjardin, Fernandez, Obando, Bravo, Abreu, Lombardo y Enriquez.

Sin discusion, y previa declaracion de que no era de gravedad, hubo lugar á votar el octavo por treinta y cuatro sufragios contra siete, y quedó aprobado por el mismo número de votos.

Estuvieron por la afirmativa los Sres. Osoros, Reynoso, Febles, Covarrubias, Peña, Valentin, Cadena, Zozaya, Altamirano, Cañedo, Velez, Gutierrez D. Joaquin, Ortega, Portugal, Dieguez, Riva, Escalante, Mimiaga, Gomez, Zerraton, Arce, Fernandez, Alvarez, Monjardin, Carpio, Gonzalez, Ibarra, Santa Cruz, Ocampo, Obando, Vega, Franco, San Salvador y Blanco.

Por la negativa estuvieron los Sres. Paz, Luna, Rios, Gutierrez D. Eusebio, Bravo, Abreu y Lombardo.

Y se levantó la sesion.

Ignacio Blanco, presidente. — José María de la Vega, diputado secretario. — Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

SESION

del dia 13 de Octubre de 1825.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de relaciones, participando á la Cámara haber el Exmo. Sr. Presidente de la República nombrado al señor senador D. Francisco Molinos del Campo, gobernador del Distrito federal.

Se mandó contestar de enterado.

Continuó la discusion del artículo nueve del proyecto de remitido por el senado, sobre arreglo de tribunales.

Prévia declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votarlo por treinta y cuatro sufragios contra seis, y quedó aprobado por treinta y siete contra cinco.

Discutido suficientemente el diez, hubo lugar á votar por treinta y cuatro sufragio de cuarenta y cuatro, y quedó aprobado por treinta y cinco de cuarenta y cinco.

Retirado por la comision el artículo once, continuó discutiéndose el doce, y el Sr. Martinez de los Rios presentó la siguiente proposicion:

“Está palpando la Cámara las dificultades que presenta la organizacion del Supremo Tribunal de Justicia por el corto número de sus ministros, y se prevee que cuando se decida sobre el asunto que ha pedido por una proposicion el Sr. Velarde, habrá necesidad de variar algu-

nos artículos de la ley, que se está discutiendo.

“Por tanto, pido á la Cámara se sirva mandar se suspenda la presente discusion, hasta que la comision de puntos constitucionales presente dictámen sobre la referida proposicion del Sr. Velarde.”

No fué admitida á discusion, y declarado que el artículo habia tenido la suficiente, hubo lugar á votarlo por treinta y tres sufragios contra veintiuno, y fué luego aprobado por los mismos treinta y tres contra veintiuno.

Discutido suficientemente el trece, hubo lugar á votarlo por treinta y dos sufragios contra otros veintidos, por lo que conforme á reglamento se abrió por segunda vez su discusion, y terminada, hubo lugar á votarlo por veinticuatro sufragios contra veintitres, y quedó aprobado por el mismo número.

Suspendida la discusion de esta materia por órden del Sr. Presidente, para dar primera lectura á los dictámenes siguientes:

Uno de la comision primera de crédito público, que termina con esta proposicion:

“Devuélvase esta solicitud al interesado, C. Néstor Reyes.”

Otro de la comision de poderes, que termina con la siguiente:

“Se dirá al Gobierno compela nuevamente al Sr. Valladares para que se presente á la Cámara al desempeño de su encargo, y en caso de excusa acredite su imposibilidad.”

Con lo que se levantó la sesion pública para quedar en secreta, á la que faltaron los Sres. Anza, Castilblanqui, Dondé, Escudero, Puente, Tamariz, Velarde, Pando y Aznar, por ausentes; Bracho, Cabeza de Vaca, Heras, Focerrada y